

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

DON JOSÉ BECERRA ARMESTO,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de La Perseverancia, en término comunero del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Casa Vieja de la Sierra, lindante por el Norte con el cerro de Carralejas, Sur el rio de Morales que baja á Barbadillo de Herreros, Este el cerro de Miguel Tajo, y Oeste el rio de Morales y las Bilornias, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que se encuentra en la misma senda-camino que va á la expresada Casa Vieja de la Sierra, desde la cual se medirán en direccion N. trescientos metros, Sur otros trescientos, Este cuatrocientos, y Oeste otros cuatrocientos, completando y formando en estas direcciones el total completo de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán

en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
Burgos 29 de Mayo de 1874.

JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DON JOSÉ BECERRA ARMESTO,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de La Verdad, en término comunero del pueblo de Riocavado, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cuesta de Lucera, lindante por Norte Tañuelas, Sur las Cabañuelas, Este el Cecedo, y Oeste el cerro de Uremon, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanjita escavacion hecha en los mismos limites ó sean linderos de las pertenencias de la mina Lo Cierito, en direccion Norte de la expresada mina, desde cuyo punto en direccion tambien Norte se medirán trescientos metros, Sur otros trescientos, Este otros trescientos, y Oeste otros trescientos, completando y formando en las expresadas direcciones las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la

provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
Burgos 29 de Mayo de 1874.

JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 159.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los mozos Luis Fuentes y Ricardo Gomez, que se han fugado de casa de sus amos D. Roman Martin y D. Meliton de la Cruz, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habidos serán entregados al Alcalde de Villegas.
Burgos 28 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Luis Fuentes.

Natural de Guadilla de Villamar, hijo de Bernardino, vecino de dicho pueblo, de 17 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz ancha, color moreno, vestido de paño de Astudillo usado, gorra de pellejo, borceguies blancos nuevos.

Idem de Ricardo Gomez Arce.

Natural de esta villa, hijo de Andrés y Paula Arce, de la misma vecindad, edad 16 años, estatura mas de cinco pies, pelo y ojos rojos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, vestido de paño Astudillo, borceguies nuevos blancos y á la cabeza gorro rayado.

Circular núm. 140.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los mozos pertenecientes á la actual reserva y pueblo de Pedrosa del Principe, Maximino Lanchares y Juan Blanco, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 28 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Maximino Lanchares.

Edad 19 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz estrecha, limpio de barba, color bueno, viste pantalon de paño de Astudillo y chaqueta id., borceguies blancos, gorra de pellejo negro.

Señas de Juan Blanco.

Edad 19 años, estatura corta, ojos bizcos, pelo negro, nariz regular, boca id., barba naciente, decaído de color, viste pantalon y chaqueton de paño fino, chaleco de tela negra, borceguies blancos y cachucha de colores blanco y negro.

Circular núm. 141.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento del pueblo de Rábanos el mozo perteneciente á la actual reserva Melchor Ayala y Pascual en el acto de la declaracion de soldados, se hace público por este Boletin oficial para que llegue á noticia del interesado y se presente á cubrir su plaza por dicho pueblo, pues de no verificarlo

se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 28 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Melchor Ayala y Pascual.

Edad 19 años, estatura regular, pelo rojo, ojos al pelo, cara larga, nariz afilada, barba clara, vestía de paño usado, á la cabeza pañuelo encarnado, blusa azul y de oficio zapatero, natural de Villamudria, hijo de Albaro Ayala y de Lucia Pascual.

Circular núm. 142.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Ameyugo en el acto de la declaracion de soldados de la actual reserva los mozos Venancio Fernandez y Garcia y Luis Presa y Fernandez, é ignorándose su paradero, se hace público por este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á cubrir su plaza por dicho pueblo, pues de no verificarlo se les declarará prófugos y sujetos á las leyes.

Burgos 30 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Venancio Fernandez y Garcia.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, barba nada, vestía gorra de pelo negro, chaqueta negra de paño, pantalon de cuadros de mahon blanco, zapatos negros.

Idem de Luis Presa y Fernandez.

Edad 19 años, estatura alta, pelo negro, barba nada, vestía gorra de pelo, blusa y bombacho azul zapatos blancos.

(De la Gaceta núm. 143.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Circular.

Los gastos públicos, agravados por el abatimiento del crédito y agrandados por las necesidades de la guerra, no se satisfacen sino en parte, y esto á trueque de costosos sacrificios, á los cuales obliga la insuficiencia de los ingresos regulares. Nadie pretenderá de buena fe que sea posible poner de una vez radical remedio á esta situacion, pues la obra indispensable de la reconstruccion completa de la Hacienda ha de ser resultado de repetidos esfuerzos, y ha de venir precedida del afianzamiento definitivo del orden. A ella debe concurrir la Nacion entera, porque el crédito público

es la hacienda de todos; y el crédito del país, sobre estar ligado á los intereses generales, es asunto de honra para cuantos abrigan en su pecho el sagrado amor de la patria, y saben anteponerlo á las miras estrechas de las parcialidades y á toda afeccion personal. Pero para exigir á los demás la cooperacion de su lealtad y de su fortuna, preciso es que la Administracion se revista de la autoridad que solo puede fundarse en un celo incansable, una moralidad reconocida y una inteligencia probada. De este modo las rentas é impuestos, elementos regulares de todo presupuesto sério y base de la confianza, llegarán á ser los recursos naturales del Tesoro, y se prescindirá de esos otros extraordinarios que, si en ocasiones y en cierta medida son precisos, destruyen el crédito por su abuso, y consumen sin la prevision debida los ingresos futuros.

Hay, pues, que emprender, aunque sea trabajosamente, el camino que conduce á la Hacienda ordenada y normal, con fe y con la resolucion de llegar lo antes posible al deseado término. Para ello es necesario habituarse á no fiar la existencia económica del país á los arbitrios del momento. A medida que se avance en esta via salvadora, aunque sea paso á paso, será mas fácil reunir los medios de formar un verdadero presupuesto; y por de pronto, al par de la ventaja de las buenas prácticas, se obtendrá la de minorar, ya que no es posible extinguir, la carga que resulta de la extension excesiva de la Deuda flotante, medio inevitable de acudir á necesidades que deben ser forzosamente satisfechas.

No desatiende el Gobierno su obligacion de formar con toda urgencia un presupuesto general de ingresos y gastos que fortifique el quebrantado edificio de nuestra Hacienda; pero en tanto conviene y urge dar vigor y actividad extraordinaria á los resortes administrativos. Los centros económicos provinciales tienen sobre sí el deber y la responsabilidad, que ha de ser exigida con el auxilio de una visita general de inspeccion inmediata, de hacer efectivas, sin contemplaciones y con justicia, las contribuciones corrientes, plazos por venta de bienes del Estado y productos de las rentas, y realizar inmediatamente atrasos crecidísimos en todos estos conceptos que el Gobierno conoce, y los cuales constituyen una buena parte de los caudales públicos, que existe improductiva en poder de particulares, al propio tiempo que el Tesoro paga crecidos réditos por los

fondos que se ve obligado á allegar para gastos indeclinables. Las cifras de esos atrasos bastarán á demostrar el celo mayor ó menor de una dependencia, y será dato que habrá de tenerse presente para apreciar los merecimientos del personal en todos los ramos.

Al aceptar el Ministro que suscribe la gravísima responsabilidad que sobre él pesa, ha creído que era el primero de sus deberes aumentar por medio de una buena administracion los recursos ordinarios del Estado para aplicarlos, dadas la insuficiencia de los mismos y las circunstancias del país de la manera mas justa posible; pero acudiendo ante todo á lo que es esencial para el restablecimiento de la paz pública, por efecto del cual han de obtener en su día la debida satisfaccion todos los demás intereses más ó menos desatendidos ahora.

Los principios formulados en el presupuesto para el ejercicio de 1872 á 1875 que tuvo el honor de presentar á las Cortes el que suscribe, y segun los cuales no se hacia emision alguna de Deuda perpétua, deben ser una garantia de la especial consideracion, que ha de consagrar siempre al crédito del país.

No se oculta á nadie que las dificultades han crecido considerablemente, y por esto es necesaria la ayuda de todos, porque sin ella no podria salvarse este depósito de los intereses generales y del honor del país que constituye la Hacienda pública.

Fiando en el patriotismo y en la prudencia de las clases contribuyentes y de los partidos, se debe abrigar la esperanza de que llegaremos á tiempo de obtener con el sacrificio de algo la seguridad de mucho.

Para ello cuento en el orden administrativo con el celo de los centros económicos, el auxilio poderoso é ilustrado de las Direcciones generales, y muy especialmente con la competencia de sus dignos Jefes.

Sírvase, pues, V. I. hacer conocer estos propósitos á las dependencias de su cargo, y secundarlos en la práctica con todos los medios que sus facultades y su inteligencia le proporcionan, seguro de contar siempre con la personal cooperacion del que tiene la inmerecida y señalada honra de hallarse al frente de este departamento.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 22 de Mayo de 1874.—Cama-
cho.—Sr. Director general de.....

Subasta de la impresion del Boletín oficial.

El domingo catorce de Junio próximo venidero, á las doce del mediodia, tendrá lugar en el Salon de remates de la Casa Diputacion de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya la subasta de la impresion del Boletín oficial del mismo para el inmediato año económico de 1874 á 1875, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875, la publicacion y remesa á los pueblos de este Señorío del Boletín oficial.

1.ª La subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial para el año económico de 1874 á 1875 se verificará bajo el tipo de tres mil pesetas, en el que va incluido el franqueo previo por derechos de timbre, cuyo acto será presidido por la Diputacion general.

2.ª Se publicará dicho periódico oficial los martes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1874 á 1875, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos del Señorío.

3.ª En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín, que se harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto será alterado:

Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia.

De la Capitanía general.

De las oficinas de Hacienda.

De la Audiencia del territorio.

Del Gobierno militar.

De los Ayuntamientos.

De los Juzgados de primera instancia.

Oficinas de desamortizacion.

4.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo 17 1/2 de ancho) dividido en 4 planas, con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del edi-

tor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.

6.º Siempre que el Sr. Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden se publicarán Boletines extraordinarios; pero si éstos no fuesen sobre asuntos de aquella autoridad, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de la misma, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.º Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos se insertarán gratuitamente, previo *insértese* del Gobierno civil.

8.º En el primer Boletín de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extractar.

9.º El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condicion 2.ª al Ministerio de la Gobernacion.

Biblioteca Nacional.

Regente y Fiscal de la Audiencia del Teritorio.

Capitanía General del distrito.

Comision de Estadística general del Reino.

Prelado de la Diócesis.

Gobernadores de Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Y dentro de este Señorío

Uno al Gobernador del mismo.

Catorce á la Secretaría de dicho.

Uno al Gobernador militar.

Comandante de marina.

Cuatro á la Secretaría de la Diputacion general.

Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.

Ingeniero de la Provincia.

Administrador de fincas del Estado.

Jefes de Hacienda.

Vicaría eclesiástica.

Jueces de primera instancia y fiscales.

Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.

Ayuntamiento de idem.

Seccion de Fomento.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Junta de Instruccion pública.

Inspeccion de seguridad pública.

10. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Se-

cretaría, y una hora ántes de la salida de cada correo del mismo dia ó noche que sigue los de fuera de esta capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen, y entregará cada seis meses en dicho Gobierno dos colecciones del semestre finado encuadernados á la holandesa.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condicion primera y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte mas que las que hubiesen causado empate.

15. Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesoreria general de la Diputacion la cantidad de trescientas pesetas ó sea el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicacion se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligacion de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematase este servicio luego que recaiga la aprobacion definitiva.

16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesoreria de la Diputacion.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribucion alguna, por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales, materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujecion á lo dispuesto en la ley.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de

renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados á la vista del público media hora antes de la en que se ha de celebrar la subasta.

2.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de la subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Lo que esta Diputacion general ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta del expresado servicio.—Bilbao 16 de Mayo de 1874.—Francisco de Cariaga.—Manuel María de Gortazar. Juan de Jáuregui, Secretario accidental.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. propone imprimir y publicar el «Boletín Oficial» de Vizcaya, los mártes, jueves y sábados de todo el próximo año económico, que empieza en primero de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1875, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos por la cantidad de (en letra) con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Mayo del presente año.

(Fecha y firma.)

Alcaldía popular de Briviesca.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaracion de soldados los mozos Gregorio Cuartango Marquina, Victoriano Saez Riaño y Calixto Villanueva Manzanares, incluidos en el alistamiento de este distrito, é ignorándose su paradero, se les cita para su presentacion en esta villa antes del 2 de Junio próximo, por estar señalada su entrega en la Capital en el dia siguiente 3; de no verificarlo

sufrirán la responsabilidad prevenida en la ley; rogando tambien á las autoridades procuren su captura y conduccion á mi disposicion.

Briviesca Mayo 26 de 1874.—Marcelino de la Puente.

Alcaldía popular de Bozoo.

No habiéndose presentado el dia 25 del actual á la declaracion de soldados los mozos alistados en este distrito Roque Garcia y Barron, José Barron y Diez y Miguel Oñate y Perez, é ignorando su paradero, se les cita y llama para que el dia cuatro de Junio próximo se presenten á las nueve de su mañana en el salon de la Comision provincial, sito en el Palacio de la provincia, donde estará el comisionado del Ayuntamiento, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Bozoo y Mayo 28 de 1874.—El Alcalde en cargos, Marcos Balderrama.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Agés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Agés 26 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.

Alcaldía popular de Quintanilla de la Mata.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1874 á 1875 correspondiente á este distrito se halla de manifiesto en la casa consistorial por

término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes, enterados de él, presenten las reclamaciones que vieran convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla de la Mata 30 de Abril de 1874.—Ceferino García.

Alcaldía popular de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Hontangas en el partido de Roa, por renuncia del nombrado últimamente, cuya dotación consiste en 75 pesetas por la asistencia á ocho familias pobres, pagadas de fondos municipales, casa de balde, y libre de toda contribución, excepto la de subsidio; y por las iguales pagarán los 102 vecinos no pobres doce pesetas y media cada uno, las viudas por mitad, cobradas por el facultativo, ó su importe en trigo, comuña y vino, según convenga á unos y otros. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe para el día 15 del próximo mes de Junio, acompañadas con la copia del título y hoja de servicios ó relación de méritos.

Hontangas 26 de Mayo de 1874.—El Alcalde, José Valvás.

Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería.

Estando vacante la plaza de Maestro Armero de este Regimiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace saber para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en las oficinas del Cuartel que ocupa el Regimiento antes del 10 del presente mes, en cuyo día se reunirá la Junta económica del Cuerpo para proceder á la admisión.

Burgos 2 de Junio de 1874.—El Comandante Jefe del detall, Emilio Puig.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 104. Administración económica. Estado demostrativo del repartimiento del Empréstito nacional correspondiente á esta provincia.

Núm. 105. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de 1.ª instancia de Yecla.

Núm. 106. Diputación provincial. Sesión ordinaria de la Comisión permanente celebrada el día 25 de Abril último.

Núm. 107. Ministerio de la Gobernación.

Decreto llamando al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre último hubiesen cumplido 19 años.

=Id. Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada de D. Pablo Arias Camison, Maestro de escuela pública de niños, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres.

=Comisión provincial de Burgos. Circular anunciando una segunda subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico.

=Ayuntamiento de los Balbases. Relación de los donativos hechos en su distrito para los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

Núm. 108. Gobierno de la provincia. Circular dejando sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial relativos á exenciones de Alcaldes y Concejales, cuyas solicitudes en lo sucesivo deberán dirigirse al mismo Gobierno.

=Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el expediente de alzada del Ayuntamiento de Escacena del Campo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva sobre imposición de una multa al mismo Ayuntamiento.

Núm. 109. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto resolviendo la competencia entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de 1.ª instancia de la Catedral de Palma de Mallorca.

=Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el recurso de D. Manuel Pérez Martín contra un acuerdo de la Comisión provincial de León sobre apertura de unos huecos de fachada.

=Alcaldía popular de Pancorbo. Suscripción hecha por los vecinos de esta villa en favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

=Alcaldía de Pradoluengo. id. id. id.

Núm. 110. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el expediente del Ayuntamiento de Santander alzándose contra un acuerdo de la Comisión provincial que dejó sin efecto su autorización para edificar.

Núm. 111. Ministerio de Fomento. Orden dictando reglas para llevar á cabo el decreto de 26 de Marzo último sobre pagos de atenciones de primera enseñanza.

=Comisión provincial. Distribución de fondos para cubrir las obligaciones correspondientes al mes de Mayo último.

Núm. 112. Comisión provincial. Su sesión ordinaria del día 29 de Abril.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Orden prescribiendo la forma en que deben ser citados los Jefes de Estación, maquinistas, fogoneros, conductores, telegrafistas, factores, recaudadores y demás dependientes de funciones análogas en los llamamientos judiciales.

=Alcaldía de Burgos. Continuación de la lista de suscriptores á favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

Núm. 113. Comisión provincial. Continuación de su sesión ordinaria del día 29 de Abril.

Núm. 114. Gobierno de la provincia. Circular anunciando la formación del nuevo Gabinete bajo la presidencia del Ministro de la Guerra.

=Comisión provincial. Su sesión ordinaria del día 2 de Mayo con la tarifa de precios para el abono de los suministros hechos á individuos del ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

Núm. 115. Comisión provincial. Su sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Mayo.

=Informe del Consejo de Estado en el expediente de alzada de varios vecinos

de Candás contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, relativo á la venta de un terreno sobrante de la vía pública.

=Id. Otro, en el que la Comisión provincial de Palencia se alzó contra una providencia del Gobernador civil ordenando la suspensión de un acuerdo de la misma Corporación.

=Id. Otro en el interpuesto por el Ayuntamiento de la Mota del Cuervo contra la Comisión provincial, que acordó mandar suspender los procedimientos seguidos contra un ex-Alcalde.

Núm. 116. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que los Ayuntamientos de las capitales de provincia satisfagan únicamente las cantidades necesarias para los gastos de sus cárceles de partido y la parte proporcional que les corresponda para el sostenimiento de las de Audiencia.

=Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada del Ayuntamiento de El Molar contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró exentos de responsabilidad á los Concejales del Ayuntamiento anterior por descubiertos en los fondos municipales.

=Id. Otro en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Eugenia contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares acerca del reintegro de cantidades á varios contribuyentes.

=Id. Otro en el interpuesto por D. Manuel Varela, arrendatario de consumo de Villagarcía, contra dos vecinos del mismo pueblo sobre introducción fraudulenta de seis pipas de aguardiente.

=Id. Otro id. en el de D. Joaquín García contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander confirmatorio de el de el Ayuntamiento de Penagos sobre introducción de artículos de consumo en el pueblo de Sobarzo.

Núm. 117. Id. Otro en la alzada de dos vecinos de Valdecañas contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia sobre el derribo de unas casetas.

=Id. Otro en la interpuesta por los individuos del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres sobre pago de haberes al Profesor de 1.ª enseñanza.

=Id. Otro en la de el ex-Alcalde de Villerías sobre devolución de 686 escudos 200 milésimas, denegada por acuerdo de la Comisión provincial de Palencia.

=Id. Otro en la del rematante de arbitrios del pueblo de Rivadesella sobre comiso de 589 frascos de Ginebra.

Núm. 118. Poder Ejecutivo de la República, su Manifiesto á la Nación.

=Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada del Ayuntamiento de Avila contra un acuerdo de la Comisión provincial referente al pago de obras ejecutadas por un contratista.

Núm. 119. Comisión provincial. Circular anunciando la celebración de remates para cubrir el servicio de bagajes.

=Informe del Consejo de Estado en la alzada interpuesta por expendedores y fabricantes de licores en el pueblo de Benetuser sobre las cuotas que por esos conceptos les fueron impuestas.

=Id. Otro en la del Ayuntamiento de Santa Engracia de Huesca sobre el sostenimiento de la escuela de niñas.

=Id. Otro del Médico titular de Torrelavega sobre pago de sus haberes.

Núm. 120. Gobierno de la provincia. Circular señalando los días en que deben presentarse en la Capital los mozos alistados para la reserva extraordinaria del ejército en el presente año.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto resolviendo la competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona

y el Gobernador de la provincia de Gerona.

=Id. Otro, resolviendo la del Subgobernador de la Gran Canaria al Juez de 1.ª instancia de las Palmas.

=Informe del Consejo de Estado en la alzada interpuesta acerca de la provisión de la plaza de médico titular de la villa de Labajos.

Núm. 121. Ministerio de la Gobernación. Decreto derogando el reglamento orgánico provisional de baños y aguas minerales y aprobando el subsiguiente.

Núm. 122. Administración económica de la provincia. Circular acerca del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico.

=Alcaldía popular de Aranda de Duero. Relación de los donativos hechos en esta villa con destino á los heridos del Ejército nacional.

Núm. 123. Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de la Península é Islas adyacentes. (Conclusion.)

Núm. 125. Comisión provincial. Repartimiento del cupo de los Ayuntamientos de la provincia para cubrir las atenciones del presupuesto provincial en el año de 1874 á 75.

Núm. 126. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubión.

=Idem id. la del Gobernador de Valladolid con el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la Capital.

=Informe del Consejo de Estado en la alzada interpuesta contra un acuerdo de la Comisión provincial de Málaga acerca del derribo de las fachadas de tres casas.

Núm. 127. Ministerio de Gracia y Justicia. Orden disponiendo que por los Tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de profesor ó perito mercantil sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesión.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Orden encargando el exacto cumplimiento por parte de las autoridades militares de la de 14 de Octubre de 1875 referente á los reos militares juzgados por las autoridades civiles.

=Informe del Consejo de Estado en la alzada interpuesta contra un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida sobre rescisión de un contrato.

Núm. 128. Ministerio de la Gobernación. Reglamento y Cuadro para la declaración de las exenciones del servicio del ejército.

Núm. 129. Presidencia del Poder Ejecutivo. Decreto declarando ciertas incompatibilidades de los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administración civil y económica de la Península.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión ordinaria del día 6 de Mayo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 31 de Mayo de 1874.

| | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Barómetro... | { 9 ^h m. A=692,7. |
| | { 3 ^h t. A.=693,2. |
| Psicrómetro | { 9 ^h m. ter. seco=15,4. |
| | { ter. hum.=13,2. |
| | { 3 ^h t. ter. seco=18,5. |
| | { ter. hum.=14,1. |
| Temperaturas..... | { Máx. sol=37,7. |
| | { sombra=19,4. |
| | { Mín. sombra=9,3. |
| | { reflector=7,3. |
| Dirección del viento..... | { 9 ^h m.=E. |
| | { 3 ^h t.=NE. |

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.